

Propuesta de decisión del Consejo de las Comunidades Europeas relativa a un programa de medidas para el Año Europeo del Turismo (1990)

COM (88) 413 final

(Presentada por la Comisión el 18 de octubre de 1988)

(88/C 293/18)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que se puede utilizar la función integradora del turismo para preparar la realización del gran espacio sin fronteras en 1992;

Considerando que el turismo permite fomentar un conocimiento más amplio de las culturas y modos de vida de los países miembros por parte de los ciudadanos, especialmente los jóvenes;

Considerando que el turismo es un sector económico de gran importancia para los Estados miembros de la Comunidad;

Considerando que el Parlamento Europeo en su Resolución de 22 de enero de 1988 relativa a la facilitación, promoción y financiación del turismo en la Comunidad Europea propone que se declare 1990 Año Europeo del Turismo;

Considerando que los Ministros de Turismo señalaron en las reuniones extraoficiales celebradas los días 6 de mayo y 3 de septiembre de 1988 la importancia del turismo para la realización del mercado interior;

Considerando que el problema más serio al que se enfrenta el turismo europeo es la concentración en temporada alta que produce una infrautilización de los recursos económicos y humanos durante la temporada baja y una sobrecarga del transporte y de los servicios de alojamiento, así como el dete-

rioro del entorno natural y artificial durante la temporada alta;

Considerando que es importante por lo tanto fomentar una utilización más adecuada de la infraestructura e instalaciones turísticas existentes y que el Año Europeo del Turismo debe ser una ocasión idónea para alcanzar este objetivo;

Considerando que el Año Europeo del Turismo puede contribuir a un mejor conocimiento de toda la Comunidad de las oportunidades y beneficios que puede ofrecer el turismo durante todo el año a las distintas regiones de la Comunidad;

Considerando que debe realizarse un esfuerzo durante el Año Europeo del Turismo para incitar a los ciudadanos, sobre todo los jóvenes, a que viajen al extranjero para conocer más a fondo la realidad europea;

Considerando que el Tratado no concede expresamente facultades concretas con este fin y que por tanto debe invocarse el artículo 235,

DECIDE:

Artículo 1

1990 se declara Año Europeo del Turismo.

Artículo 2

El Año Europeo del Turismo tiene los siguientes objetivos:

- preparar la realización del gran espacio europeo utilizando el papel integrador que desempeña el turismo;
- fomentar un conocimiento más amplio de las distintas culturas y modos de vida por parte de los ciudadanos de los Estados miembros, sobre todo los jóvenes;

- destacar la importancia económica del sector turístico con vistas a la realización del mercado interior;
- impulsar un mejor reparto estacional y geográfico del turismo, las vacaciones escalonadas, las alternativas al turismo de masas y los nuevos lugares de destino;
- fomentar el turismo intracomunitario e internacional en Europa.

Estos objetivos se perseguirán a través de actividades coordinadas entre la Comunidad, los Estados miembros y las organizaciones privadas.

Artículo 3

La cuantía que se estima necesaria para financiar el programa del Año Europeo del Turismo, dentro del límite de los créditos consignados en el presupuesto para cada ejercicio, asciende a cinco millones de ecus. Las disposiciones financieras del programa se detallan en el Anexo I que es parte integrante de la presente Decisión.

Artículo 4

La Comisión, previa consulta al Comité organizativo, adoptará las medidas adecuadas para la aplicación del programa, sobre todo en lo que atañe a la coordinación de las organizaciones turísticas públicas y privadas de los Estados miembros.

Artículo 5

El Comité organizativo será presidido por un representante de la Comisión e integrado por representantes de los Estados miembros. Se invitará a los representantes de las asociaciones profesionales del sector comunitario de viajes y turismo a participar en las actividades del Comité como observadores. Se consultará al Comité sobre la preparación y coordinación de las actividades mencionadas en el Anexo I.

A instancia del Presidente o de algún miembro, el Comité podrá examinar cualquier otro tema en relación con los objetivos mencionados en el artículo 2.

Artículo 6

Se invita a los Estados miembros que deseen recibir una ayuda financiera de la Comunidad para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 2 a que identifiquen los proyectos mencionados en el Anexo I a los que pueda adjudicarse financiación comunitaria, controlando su ejecución e informando a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Artículo 7

La Comisión informará al Consejo acerca del desarrollo de las actividades y presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe final sobre la realización del programa.

ANEXO I

ACTIVIDADES PREVISTAS DURANTE EL AÑO EUROPEO DEL TURISMO

A. *Actividades sin implicaciones financieras para el presupuesto comunitario*

Actividades voluntarias que realizarán los agentes públicos y privados del sector de viajes y turismo:

- reducción del precio del transporte y alojamiento durante los meses de temporada baja;
- utilización del logotipo común y del lema del Año Europeo del Turismo en las campañas publicitarias habituales;
- difusión de la información sobre el Año Europeo del Turismo a través de los medios de comunicación.

B. *Actividades cofinanciadas por el presupuesto comunitario*

1. Proyectos piloto de organismos públicos y privados capaces de fomentar nuevos enfoques para la promoción del turismo fuera de temporada y el turismo cultural, rural y social. Coste estimado: 1.000.000 de ecus.
2. Proyectos de organismos públicos y privados capaces de organizar los viajes destinados a los jóvenes (de 15 a 25 años) y a conocer más a fondo las culturas y modos de vida de los demás países comunitarios. Coste estimado: 1.000.000 de ecus.

La ayuda financiera concedida para estas operaciones podrá alcanzar hasta el 40% de su coste.

Los Estados miembros, tras proceder a una primera selección de los proyectos basándose en su supuesta eficacia para alcanzar los objetivos de la presente Decisión, presentarán a la Comisión las correspondientes solicitudes de reembolso.

La Comisión, tras recabar la opinión del Comité organizativo mencionado en el artículo 5 de la presente Decisión sobre la elegibilidad, prioridad y, dentro de lo posible, justa distribución a escala comunitaria de las solicitudes procedentes de los Estados miembros, comunicará a estos últimos su decisión de apoyar o rechazar los distintos proyec-

tos o solicitará información complementaria.

La Comisión decidirá trimestralmente sobre las solicitudes de reembolso recibidas el trimestre anterior, según el siguiente calendario:

Solicitudes presentadas durante el primer trimestre de 1989, las decisiones correspondientes se *adoptarán a finales del segundo trimestre de 1989.*

Solicitudes presentadas durante el segundo trimestre de 1989, las decisiones correspondientes se adoptarán a finales del tercer trimestre de 1989.

Solicitudes presentadas durante el tercer trimestre de 1989, las decisiones correspondientes se adoptarán a finales del cuarto trimestre de 1989.

Solicitudes presentadas durante el cuarto trimestre de 1989, las decisiones correspondientes se adoptarán a finales del primer trimestre de 1990.

Solicitudes presentadas durante el primer trimestre de 1990, las decisiones correspondientes se adoptarán a finales del segundo trimestre de 1990.

Solicitudes presentadas durante el segundo trimestre de 1990, las decisiones correspondientes se adoptarán a finales del tercer trimestre de 1990.

Los proyectos que reciban una ayuda comunitaria se denominarán «Proyectos comunitarios para el Año del Turismo».

Las autoridades competentes de los Estados miembros se responsabilizarán del control y realización de los proyectos comunitarios del Año Europeo del Turismo. Una vez realizados dichos proyectos, los Estados miembros remitirán a la Comisión la solicitud de reembolso de cada proyecto subvencionado, junto con un informe sobre su realización y todos los comprobantes del coste real del proyecto.

C. *Actividades totalmente financiadas por el Presupuesto Comunitario*

1. Gastos administrativos y logotipo del Año Europeo

- remuneración del personal temporal contratado por los servicios de la Comunidad;
- alquiler de oficinas y equipos para la preparación del Año Europeo del Turismo;

— logotipo del Año Europeo del Turismo.

Coste estimado 1989: 300.000 ecus.

Coste estimado 1990: 500.000 ecus.

2. Premios y certámenes

Se concederán premios para los siguientes certámenes:

— a la mejor organización de la acogida al turista en una ciudad o pueblo por cada Estado miembro. Coste estimado: 15.000 ecus.

— a la mejor acogida a jóvenes en un albergue de juventud o establecimiento similar en cada Estado miembro. Coste estimado: 72.000 ecus.

— a la mejor organización, presentación y promoción de tres itinerarios culturales por varios Estados miembros. Coste estimado: 75.000 ecus.

— a la mejor producción artística realizada por jóvenes sobre el tema de los viajes a Europa. 1 concurso fotográfico. Coste estimado: 45.000 ecus. 1 concurso de cortometrajes. Coste estimado: 45.000 ecus.

— al mejor ensayo sobre turismo en los centros de enseñanza media. Coste estimado: 24.000 ecus.

— al mejor dibujo sobre el tema de los viajes por Europa en los centros de enseñanza media y primaria. Coste estimado: 24.000 ecus.

Coste total estimado: 300.000 ecus.

3. Campañas informativas y publicitarias.

— En los medios de comunicación de todos los Estados miembros para el turismo fuera de temporada, cultural, rural y social y demás medios informativos sobre lugares de destino alternativos.

Coste estimado 1989: 900.000 ecus.

Coste estimado 1990: 1.000.000 ecus.